

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.742

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

Art. 84.—Ejecución y duración del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir el día 1° de abril de 1959 y quedará en vigor durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países anteriormente enumerados han firmado el presente Convenio en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de Canadá y del cual se entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

- | | |
|---|--|
| Por AFGHANISTAN:
A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili. | Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMPRENDIDO EL TERRITORIO BAJO TUTELA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney. |
| Por la UNION DEL AFRICA DEL SUR:
L. C. Burke. | Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:
Ibrahin Bey Silsilan.
A. H. Haggag. |
| Por la REPUBLICA POPULAR DE ALBANIA:
Marsini. | Por la REPUBLICA ARGENTINA:
Norberto Silva D'Herbil. |
| Por ALEMANIA:
Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss. | Por AUSTRALIA:
B. F. Jones.
W. G. Wright. |
| Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney. | Por AUSTRIA:
Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermany. |
| Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonmay.
Richir.
Honhon. | Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun. |
| Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort. | Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez. |
| Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:
I. N. Kvasha. | Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda. |
| Por BIRMANIA:
Pa Aung.
Than Aung.
Hla. Gyaw Pru. | Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen. |
| Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres. | Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon. |
| Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann. | Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy. |
| Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov. | Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Antonio Andrade. |

CONTENIDO

Decreto N° 37 - Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 302 al 327, correspondientes al mes de Abril y Mayo de 1960.

AVISOS

- | | |
|---|--|
| Por CAMBODGE:
Ray Lomuth | Por ECUADOR:
Luis Carvajal. |
| Por CANADA:
W. J. Turnbull.
G. A. Boyle.
J. N. Craig.
W. C. McEachern.
H. N. Pearl. | Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín.
José Vilanova. |
| Por CEILAN:
Y. Yogasundram. | Por TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín.
José Vilanova. |
| Por CHILE:
Luis Carbajal. | Por ETIOPIA:
Ato Berhane.
Ato Berhano. |
| Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu. | Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie. |
| Por REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Pineros Corpas.
Victor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri. | Por FRANCIA:
M. Facon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. |
| Por ARGELIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. | Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimon. |
| Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR:
J. Meyer.
B. Skinazi. | Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso. |
| Por GHANA:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. | Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedics.
G. Révész. |
| Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. | Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan. |
| Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. | Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen. |
| | Por IRAN:
A. Motamedi. |
| | Por IRAQ:
A. A. Hafidh. |
| | Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain. |
| | Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson. |
| | Por ISRAEL:
Ben-Menachem.
A. Ranan.
Y. L. Landan. |

(La Delegación no acepta la reserva de Guatemala, que pretende disputar la soberanía de Su Majestad sobre Honduras Británica).

Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.

Por GUATEMALA:
(Con reserva de los derechos de Guatemala al territorio de Belice).
Antonio Aris.

Por LIBANO:
Miguel Acun.

Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shiald.
W. Baccus Page.

Por LIBIA:
Abdel Razak.
H. Hobeikn.

Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.

Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.

Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramírez.

Por el PRINCIPADO DE MONACO:
André Passeron.

Por NEPAL:
Gobinda R. Pandey.

Por NICARAGUA:
Antonio Aris.

Por NORUEGA:
Karls Johannessen.
Ingvald Lid.
W. Sjögren.

Por NUEVA ZELANDIA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.

Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
S. M. A. Ghani.
M. Akbar.

Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiz.

Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.

Por PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Puts.

Por CHECOSLOVAQUIA:
Juras Mañak.

Por TAILANDIA:
Surind Viseshakul.
Swarnng Saguangwongse.

Por TUNEZ:
Mustapha Abdesslem.

Por TURQUIA:
A. C. Ustün.
S. Aytun.
K. Kanturk.

Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko.

Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.

Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides.

Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.

Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJA ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brumetti.

Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.

Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Reusan.

Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS Y SURINAM:
P. H. Breusers.

Por PERU:
José V. Larrabure.

Por la REPUBLICA DE FILIPINAS:
F. Cuaderno.

Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Baczeko.
J. Klimek.
M. Pianko.
T. Jaron.

Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José Luciano Viegas de Matos.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas.

Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.

Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.

Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA:
M. Grigore.
P. Postelnicu.

Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.

Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.

Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nylund.
K. A. S. Lofgren.

Por CONFEDERACION SUIZA:
Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.

Por SIRIA:
H. Laham.
A. Kader Baghdadi.

Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Gaston Vincent.
Emmett P. Murphy.

Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
Victor Laviosa Colmenares.
Vélez Salas.
Oscar Misle.
Luis J. Guevara.

Por VIET-NAM:
Nguyen Duy Lieu.
Nguyen Ba-Bat.

Por YEMEN:
Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
N. Milanovic.
Vasilije Kovacevic.
Por M. Mccicic:
N. Milanovic.
Por J. Janjatovic.
N. Milanovic.

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

En el momento de proceder a la firma del Convenio Postal Universal, concluido en esta fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo que sigue:

Art. I.—Excepción a la franquicia postal en favor de las impresiones en relieve para uso de los ciegos.

Por derogación de las disposiciones de los artículos 40 y 49, los Países que no concedan en su servicio interno la franquicia postal a las impresiones en relieve para uso de los ciegos incluyendo las cartas cecográficas impuestas abiertas tendrán la facultad de percibir una tasa que no podrá, sin embargo, ser superior a la de su servicio interno.

Art. II.—Equivalencias.—Límites máximos y mínimos.

1.—Cada país tendrá la facultad de aumentar hasta el 60 por 100 o de reducir hasta el 20 por 100, como máximo, las tasas previstas en el artículo 49, párrafo 1, con arreglo a las indicaciones del cuadro siguiente:

OBJETOS	TASAS	
	Límites superiores	Límites inferiores
1	2	3
Cartas		
1ª fracción de peso	40	20
Por fracción suplementar	24	12
Tarjetas postales		
Sencillas	24	12
Con respuesta pagada	48	24
Papeles de negocios ..		
1ª fracción de peso ..	16	8
Por fracción suplementar ..	8	4
Tasa mínima	40	20
Impresos		
1ª fracción de peso	16	8
Por fracción suplementar	8	4
Impresiones en relieve para uso de los ciegos	—	—
Muestras de mercaderías		
1ª fracción de peso	16	8
Por fracción suplementar	8	4
Tasa mínima	40	20
Pequeños paquetes ..		
Por 50 gramos	16	8
Tasa mínima	80	40
Envíos "Phonopost"...		
1ª fracción de peso	28,8	14,4
Por fracción suplementar	19,2	9,6

2.—Las tasas adoptadas deberán, en cuanto sea posible, guardar entre ellas la misma proporción que las tasas de base, teniendo cada Administración la facultad de redondear sus tasas en más o en menos, según el caso, y de acuerdo con las conveniencias de su sistema monetario.

3.—La tarifa adoptada por un país se aplicará a las tasas que deban percibir a la llegada por causa de falta o insuficiencia de franqueo.

4.—No obstante, las Administraciones que hagan uso del aumento previsto en el párrafo 1 tendrán la facultad de fijar las tasas que deban percibir en caso de falta o insuficiencia de franqueo, según la equivalencia de las tasas de base indicadas en el artículo 49, párrafo 1, y no según sus tasas aumentadas en origen.

Art. III.—Excepciones a la aplicación de la tarifa de los papeles de negocios, de los impresos y de las muestras de mercaderías.

1.—Por derogación de las disposiciones del artículo 49, los países tendrán el derecho de no aplicar, a los papeles de negocios, a los impresos y a las muestras de mercaderías, la tasa fijada para la primera fracción de peso y de aplicar para esta fracción la tasa de 5 céntimos; sin embargo, ellos podrán aplicar a las muestras de mercaderías una tasa mínima de 10 céntimos. Tratándose de objetos agrupados, la tasa pagada deberá ser la tasa mínima de las muestras si el envío se compone de impresos y de muestras.

2.—A título excepcional, los países estarán autorizados a elevar las tasas internacionales para los papeles de negocios, los impresos y las muestras de mercaderías hasta la cuantía prevista por su legislación interior para los envíos de la misma naturaleza del servicio interno.

Art. IV.—Onzas "avoirdupois".

Como medida excepcional, queda admitido que los países que, por causa de su régimen interno, no puedan adoptar el tipo de peso métrico decimal, tendrán la facultad de sustituirlo por la onza "avoirdupois" (28,3465 gramos), asimilando una onza a 20 gramos para las cartas y los envíos llamados "Phonopost", y dos onzas a 50 gramos para los papeles de negocios, impresos, muestras de mercadería y pequeños paquetes.

Art. V.—Excepción a la inclusión de valores en las cartas certificadas.

Por derogación de las disposiciones del Artículo 49, párrafo 7, las Administraciones de Correos de los Estados Unidos del Brasil, de Chile, de la República de Filipinas y de la Confederación Suiza, estarán autorizadas a no admitir en las cartas certificadas los valores mencionados en dicho párrafo 7.

Art. VI.—Depósito de correspondencia en el extranjero.

Ningún país estará obligado a cursar ni a entregar a los destinatarios los envíos que los expedidores domiciliados en su territorio depositen o hagan depositar en un país extranjero con el fin de beneficiarse de tasas más reducidas que las allí establecidas; lo mismo se aplicará para los envíos de la especie impuestos en gran cantidad, aunque tales depósitos no sean efectuados con el fin de beneficiarse de tasas más reducidas. La regla se aplicará sin distinción, ya sea a los preparados en el país habitado por el expedidor e inmediatamente transportados a través de la frontera, ya sea a los envíos acondicionados en un país extranjero. La Administración interesada tendrá el derecho de devolver los objetos en cuestión a origen o el de aplicarles sus tarifas internas. Las modalidades de la percepción de las tasas se dejan a su elección.

Art. VII.—Cupones-respuestas internacionales.

Las Administraciones tendrán la facultad de no encargarse de la venta de los cupones-respuestas o de limitarla.

Art. VIII.—Devolución.—Modificación de dirección.

Las disposiciones del artículo 58 no se aplicarán a la Unión de Africa del Sur, a la Confederación de Australia, a Birmania, al Canadá, al Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, a la India, a Nueva Zelanda, al Pakistán, ni a los Territorios británicos de ultramar, comprendidos en ellos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, ni a Irlanda, cuya legislación interior no permite la devolución o la modificación de dirección de la correspondencia a petición del expedidor.

Art. IX.—Derechos de certificación y de aviso de recibo.

Los países que no puedan fijar los derechos de certificación y de aviso de recibo a las tasas previstas en los Artículos 68, párrafo 2 y 69, párrafos 1 y 2, estarán autorizados a percibir los derechos fijados para su servicio interno.

Art. X.—Gastos especiales de tránsito por el transiberiano y el Transandino.

1.—La Administración postal de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas estará autorizada a percibir un suplemento de 1 franco 30 céntimos además de los gastos de tránsito mencionados en el Artículo 79, párrafo 1, 1º recorridos terrestres por cada kilogramo de correspondencia de cualquier naturaleza transportada en tránsito por el Transiberiano.

2.—La Administración postal de la República Argentina estará autorizada a percibir un suplemento de 30 céntimos sobre los gastos de tránsito mencionados en el Artículo 79, párrafo 1, 1º recorridos terrestres, por cada kilogramo de correspondencia de cualquier naturaleza transportada en tránsito por la sección argentina del "Ferrocarril Trasandino".

Art. XI.—Condiciones especiales de tránsito para Afganistán.

Por derogación de las disposiciones del artículo 79, párrafo 1, la Administración de Afganistán estará provisionalmente autorizada, debido a las dificultades particulares que encuentra en materia de medios de transporte y comunicación, a efectuar el tránsito de los despachos cerrados y correspondencia al descubierto a través de su país en las condiciones especialmente convenidas entre ella y las Administraciones interesadas.

Art. XII.—Gastos especiales de depósito en Aden.

A título excepcional, la Administración postal de Aden estará autorizada a percibir una tasa de 40 céntimos por saca sobre todos los despachos depositados en Aden, siempre que esta Administración no perciba ningún derecho de tránsito territorial o marítimo por estos despachos.

Art. XIII.—Servicios aéreos.

Las disposiciones relativas al correo aéreo quedan anexas al Convenio Postal Universal y se consideran como formando parte integrante de éste y de su Reglamento.

Art. XIV.—Protocolo abierto a los Países-miembros para firmas y adhesiones.

El Protocolo permanecerá abierto en favor de los Países-miembros cuyos representantes no hayan firmado hoy más que el Convenio, o el Convenio y uno o varios de los Acuerdos adoptados por el Congreso con objeto de permitirles adherirse a los Acuerdos que no hayan firmado o a uno o a varios de ellos.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda****Acuerdo N° 302**

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Anibal Cruz Santos, de este Distrito Central, en representación del señor Alvaro Suazo Bulnes, vecino de la ciudad de La Paz, con traída a pedir la devolución de (L. 105.00) ciento cinco lempiras, No./100, pagados demás en concepto de Impuesto de Matrícula de un Jeep, para trabajos agrícolas, en la Administración de Rentas de La Paz.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de La Paz, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "No es cierto que lo que el señor Alvaro Suazo afirma en la solicitud que ha motivado estas diligencias, de que "el día quince de enero de este año, solicité ante el señor Administrador de Rentas del Distrito de La Paz, el impuesto de tráfico de un Pick Up. Willys, habiéndome cobrado dicho empleado por impuesto de tráfico la suma de ciento cincuenta lempiras". Y digo que no es cierto porque el señor Suazo jamás ha presentado solicitud alguna, ni por escrito ni verbalmente; ni sobre este asunto ni sobre ningún otro; como tampoco es cierto que el suscrito le haya cobrado L. 150.00 por impuesto de tráfico, el señor Suazo mandando a enterar esa cantidad, se-

guramente después de haber decidido él, por sí y ante sí, que eso era lo que tenía que pagar por aquel concepto, lo cual es muy distinto a que yo le haya cobrado tal suma. Y esto más: Mandó a hacer dicho pago con su propio Tenedor de Libros, quien me exigió en términos perentorios que debía despacharlo con carácter urgente, lo cual así lo hice, al grado de que ni me dió lugar a consultar la ley respectiva, asegurándome el dicho Tenedor de Libros que la cantidad que él traía era la correcta. Así es como el señor Suazo hizo ese entero en esta Administración, espontáneamente y fijado por él, con un monto de Ciento Cincuenta Lempiras, tal como aparece en recibo que le extendí con fecha quince de enero de presente año, bajo el N° 06823. Por lo que encuentro verdaderamente extraño y sorprendente que hoy resulte pidiendo devolución".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Qu por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Alvaro Suazo Bulnes de la ciudad de La Paz, o a su representante legal, de este Distrito Central, la suma de (L. 105.00) ciento cinco lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 303

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor José Galván E., Asesor Técnico Ad-Honorem de la Escuela Nacional de Administración Pública, creada por Decretos Nos. 75 y 96 emitidos en Consejo de Ministros con fechas 18 de marzo y 7 de abril del año en curso, respectivamente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 304

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar el personal administrativo de la Escuela Nacional de Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en la forma siguiente:

DIRECCION

Nolvia Henríquez Espinoza, Secretaria.

ADMINISTRACION

César A. Maradiaga, Administrador.

Josefina Coello Castillo, Bibliotecaria.

Altagracia Villatoro Villatoro, Mecanógrafa.

Antonio Rodimiro Alvarez, Conserje; y,

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 96, emitido en Consejo de Ministros el 7 del presente mes, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 305

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al Perito Mercantil César N. Peña, del cargo de Sub-

Jefe del Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a Auditor Ayudante primero, en la Sección de Control de Recaudación, Importación y Exportación, dependiente de la misma oficina, que devengará el sueldo de (L. 300.00) trescientos lempiras mensuales, que asigna el Decreto N° 71 emitido en Consejo de Ministros el 10 de marzo último, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 306

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1959.

El Presidente de la República

Considerando: Que en vista de que las instituciones bancarias privadas han hecho manifestaciones de inconformidad en la aplicación del Decreto Legislativo N° 26 de 28 de marzo de 1958, que las obliga al sostenimiento en parte, de la Superintendencia de Banco; que no han logrado una resolución favorable del asunto, y han admitido hacer los pagos a prorrata de la cuota fijada en el Artículo 3º del mencionado decreto legislativo, pero con la condición de que la Dirección General de la Tributación Directa les reconozca como deducibles para sus declaraciones de renta del año impositivo de 1958, los pagos que por tal concepto hagan en el

año de 1959, por no haber hecho en sus libros de contabilidad por el año de 1958 la provisión de fondos para tal pago.

Considerando: Que la Dirección General de la Tributación Directa, previa consulta, estima justa la propuesta que por medio de carta le han hecho las instituciones de la banca privada a fin de que se les reconozca como deducibles, para los efectos de su declaración de renta por 1958, las sumas pagadas en 1959 a la Superintendencia de Bancos por costos durante el año de 1958.

Por tanto: en uso de las facultades legales de que está investido.

ACUERDA:

Artículo 1º—Reconocer por esta sola vez a las instituciones de la banca privada y demás establecimientos sujetos a la Superintendencia de Bancos, como deducibles en sus declaraciones de Renta de 1958, y de conformidad con el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los gastos en que incurran durante el presente año, para el pago de mantenimiento de dicha Superintendencia, durante el año próximo pasado.

Artículo 2º—Ordenar a la Dirección General de la Tributación Directa hacer los ajustes correspondientes a las declaraciones de renta presentadas por las instituciones bancarias privadas y demás establecimientos sujetos a la jurisdicción de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con los pagos del Presupuesto de la misma Superintendencia por el año de 1958.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 307

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 20 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Joaquín Palma Oyuela, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante legal de los señores Cosme Generoso Salas y González, David M. Ortiz Soto y Cándido Agustín Rodríguez, de nacionalidad cubana y con residencia en Nueva Gerona Isla de Pinos, República de Cuba, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Motonave "Isla de Pinos", anteriormente llamada "Betty K", y de propiedad de sus representados la que acredita con escritura de compra-venta otorgada por ante el Notario Público Doctor Leonardo Cano y Martín, el 16 de septiembre de 1958 y debidamente autenticada. La Motonave en mención tiene las características siguientes: eslora 90.2 pies, manga 23.8 pies, puntal 10.5 pies y calado 8 pies, 164 toneladas brutas y 126 toneladas netas, motor Diesel de 8 cilindros, 1 planta eléctrica de 110 volts, 20 Kw Hills Diesel construida en 1938 en Harbour Island, Nassau.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, de Puerto Cortés, para que previa comprobación y de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la Motonave "Isla de Pinos", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de los Sres. Cosme Generoso Salas y González, David M. Ortiz Soto y Cándido Agustín Rodríguez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 308

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Izaguirres López, Administrador de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor Angel Raudales, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo Núñez h., de este Distrito Central, en representación de la Casa Rivera y Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 136.89) ciento treinta y seis lempiras, ochenta y nueve centavos, pagados demás en la Administración de Rentas de este Departamento, cuando canceló la Póliza de Importación Aérea número B-11-B-8/1190 de 30 de diciembre de 1958.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° 1190, Factura y Factura de Crédito.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que

en efecto hubo error de extensión en factura N° 122 207 de la Casa Smith Corona Int., ya que consignó en dicha factura un valor de \$ 1,375.00, siendo el valor correcto de \$ 1,020.00; por lo tanto hay una diferencia de \$ 355.00 cantidad sobre la cual se pagó el 10% de derechos arancelarios, 12% de recargo, y 8% consulares, resultando una suma de . . . L. 136.89, cantidad a la orden de la Casa Rivera y Compañía".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rivera y Cia., del comercio de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 136.89) ciento treinta y seis lempiras, ochenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero de este Distrito Central, en representación de la Curacao Trading Co. del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 10.82) diez lempiras ochenta y dos centavos, pagados demás en el Banco Central de Honduras, cuando canceló la Póliza Gravada N° 1757 de 14 de octubre de 1958.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que afectuada la revisión del presente reclamo por el error a que hace alusión el peticionario es correcto por lo que esta Contaduría es de acuerdo en que se le verifique la devolución por la cantidad reclamada de L. 10.82".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas

para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Curacao Trading Co., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 10.82) diez lempiras ochenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 311

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de los señores H. Hasbun & Cia., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de . . . (L. 424.38) cuatrocientos veinticuatro lempiras treinta y ocho centavos, derechos pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza N° . . . B-19-12-8/277 el 15 de diciembre de 1958.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente por un error se liquidó cobrando 25% y consulares por tanto es justicia la devolución solicitada".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la forma siguiente: "Que se ha practicado un estudio minucioso de la póliza juntamente con sus documentos respectivos, 2º—Que la Factura Comercial consigna: 3 bales Quality: C 1002 Blue Chambray 48", con precio de \$ 0.205 por yarda, 3º—El importador pretende que el artículo de que se ha hecho mérito es un Denim y que de consiguiente está amparado por el Tratado Comercial con los Estados Unidos; pretensión ésta, que está reñida con la realidad ya que el artículo es una coleta de algodón, 4º—Referente a los Consulares se encontró que en la Factura Consular vienen adheridos timbres por valor de \$ 77.90 más \$ 1.00 en la Factura Comercial y \$ 2.00 en el Conocimiento de Em-

barque con un total de \$ 80.90. Dado el informe, esta Oficina opina que se devuelva a dicho peticionario la cantidad de . . . L. 163.42 referente a los timbres consulares, ya que éstos por error fueron incluidos en la liquidación de la póliza".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduanas de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores H. Hasbun & Cia., del comercio de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 163.42) ciento sesenta y tres lempiras, cuarenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 312

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado J. Francisco Zacapa, de este Distrito Central, Apoderado de New York and Honduras, Rosario Mining Company, contraída a pedir la devolución de (L. 270.00) doscientos setenta lempiras, No./100, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° 463, de 13 de enero del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° B-08-1-9/463, Certificación extendida por el Oficial Mayor de Recursos Naturales y Certificación Parcial de la Orden Ministerial N° 85, extendida por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al liquidar la Póliza N° B-08-1-9/463, de 13 de enero de 1959, la Agencia le aforó Gravada porque no tenía la Orden Ministerial, pero como posteriormente llegó a esta Aduana la Orden, según Certificación adjunta, esta Contaduría Vista es de opinión que procede la devolución de L. 270.00 que pide el señor Zacapa para su representada la Rosario Mining Company".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se con-

trae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la New York and Honduras Rosario Mining Company del Mochito, o a su representante legal, la suma de (L 270.00) doscientos setenta lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 313

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Doctor Miguel Andonie Fernández, propietario de la Droguería Mandofer y Farmacia "Regis", de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 157.43) ciento cincuenta y siete lempiras cuarenta y tres centavos, derechos pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza de Importación N° 123 de 9 de enero del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° 123 y Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 9 de enero de 1959, fue presentada a esta Contaduría para su registro y aforo, la Póliza Gravada N° 123 del mes de enero de 1959, perteneciente a la Droguería Mandofer, del comercio de Tegucigalpa, D. C., amparando un embarque de 108 bultos, en parte 68 cartones "Antisépticos Listerine", esta Contaduría aforó dicho producto bajo Tratado Comercial, entre los Estados Unidos de Norte América y la República de Honduras, fracción arancelaria 541-09-05 con aforo de L 1.10 el Kilo Bruto estando clasificado el "Listerine", en el mencionado tratado. En la factura comercial se declaran como "Antisépticos para enjuagar la boca", bajo fracción arancelaria 552-01-07 con aforo de 50% tas es de opinión que proceda la Ad-Valorem. Esta Contaduría Vis-devolución de L 153.36".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado

que tal devolución de derecho corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a la devolución de L 153.36.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Doctor Miguel Andonie Fernández, propietario de la Droguería Mandofer y Farmacia Regis, de este Distrito Central, la suma de (L 153.36) ciento cincuenta y tres lempiras treinta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 314

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 16 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el señor Hans Wilhelm Koldewey, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Puerto de Amapala y en su carácter de representante legal de la "Casa Uhler, S. A.", del domicilio de esta ciudad capital, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la lancha llamada "Esperanza", de propiedad de su representada, la que acredita con escritura pública otorgada por ante el Notario Público Abogado Enrique H. Rodríguez, en el Puerto de Amapala, el 24 de marzo del año en curso, e inscrita bajo el asiento N° LIX a páginas 108, 109 y 110 en el Tomo I, del Registro de Embarcaciones de aquella Sección Judicial. Dicha Lancha tiene las características siguientes: largo 50 pies 1/2 pulgada, ancho 14.4 pies, y altura 4.9 pies y 30 toneladas netas de registro. El mástil propulsión a vela, remos y remolque y construida en los astilleros de la Casa Uhler, S. A., en Amapala en 1958.

Considerando: Que los interesados han llenados los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Comandante de Armas y de Puerto, del Puerto de Amapala, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos donde correspondan y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le hagan los países signatarios de la Unión Postal de la América

y España, haga el asiento de Matrícula de la Lancha llamada "Esperanza", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la "Casa Uhler, S. A.".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Morris H. Hide, Capitán del Guardacosta "Congolón", dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Ernesto Simeón Hill, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 316

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Evelio Estrada, Oficinista Segundo en el Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, quien devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 57, emitido en Consejo de Ministros, el 27 de febrero de este año, a partir del 1° de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Julio Castillo, Jefe de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución de Edda Zúñiga L., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que

tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Of. N° DI-925-B.—Dirección General del Impuesto sobre la Renta.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1959.—Señor Ministro: Informo a Ud. que el señor Oscar A. Moncada Andino, de Tegucigalpa, D. C., enteró en el Banco Central de Honduras, conforme Cheque N° 42126 la suma de L 17.34; esta suma correspondía al impuesto de 1956 del señor Oscar A. Moncada Medrano, del mismo domicilio. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de L 17.34 al señor Oscar A. Moncada Andino, la cual pagó por una equivocación, ya que dicho señor tiene sus cuentas al día con el Impuesto sobre la Renta. Rogamos a Ud. que la devolución antes mencionada, se efectúe por medio de la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro con toda consideración, soy su antento servidor.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Oscar A. Moncada Andino, de este Distrito Central, la suma de (L 17.34) diecisiete lempiras treinta y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de los señores Enrique Schmid & Egidio Tentori, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 4,383.39) cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres lempiras treinta y nueve centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza Gravada N° B-19-12-8/394 el 29 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Hoja de Reparación número D-19.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de

Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente por un error no se aplicó el tratado de libre comercio entre nuestro país y los Estados Unidos de Norte América, pero en vista de que los documentos originales obran en poder de la Dirección General de Aduanas, será ésta la que dictaminará al respecto".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Enrique Schmid & Egidio Tentori, del comercio de este Distrito Central o a su representante legal, la suma de (L 4,483.39) cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres lempiras treinta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado J. Francisco Zacapa, de este Distrito Central, en representación de New York and Honduras Rosario Mining Company, contraída a pedir la devolución de (L 361.30) trescientos sesenta y un lempiras treinta centavos, pagados demás por concepto de almacenaje en Póliza Concesionada N° D-08-1-9/23 liquidada el 13 de enero del año en curso en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Concesionada N° D-08-1-9/23.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que habiendo revisado y liquidado la Póliza Concesionada N° 23 del mes de enero de 1959, cubriendo un embarque de 1862 bultos, consignados a New York and Honduras Rosario Mining Co., procedió al cobro de 9 días de almacenaje de acuerdo a la Sección 3.6 letra b) del Código de Aduana, distribuyéndose el cobro hecho y para

mayor información con observación hecha en la misma póliza. Esta Contaduría amparada en la Sección del Código de Aduana antes apuntado, procedió y actuó dentro de la ley, quedando por consiguiente al criterio de la autoridad competente a resolver este caso".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1959.

Considerando: Que han desaparecido las causas que motivaron la emisión del Acuerdo N° 1284 del 14 de noviembre de 1958, mediante el cual se permitió la importación de papas y cebollas hasta por la cantidad de (10.000) diez mil quintales de cada uno de estos artículos, para el consumo nacional, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar a partir de esta fecha, sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1284 emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda el 14 de noviembre de 1958; y,

2°—Dar cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que suscriba el contrato de préstamo que el Banco Internacional hará a la Empre-

sa Nacional de Energía Eléctrica, de cuyo cumplimiento será garante el Gobierno de la República de Honduras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 323

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para que suscriba el contrato de préstamo que el Banco Internacional hará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de cuyo cumplimiento será garante el Gobierno de la República de Honduras. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 324

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar las cuotas con que los Ramos de Crédito Público y Transferencias a Establecimientos Gubernamentales, Autónomos y Semi-Autónomos, sufragarán los gastos correspondientes al mes de abril del año en curso, en la forma que a continuación se detalla:

Ramo de Crédito Público	L 819.814.48
Transf. a Establecimientos Gubernamentales, Autónomos y Semi-Autónomos	647.846.29
Suma	L 1.467.660.77

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar la edición y emisión de timbres destinados a la

percepción del impuesto sobre la elaboración de aguardiente, en los siguientes colores y cantidades:

De L 1.38 para 1/2 litro, verde 100.000.

De L 0.69 para 1/4 litro, amarillo 100.000.

De L 0.345 para 1/8 litro, rojo oscuro 1.000.000.

2°—La impresión de los timbres mencionados se hará en los Talleres de la Editora Nacional, empleando papel blanco y con todas las formalidades requeridas para la emisión de especies fiscales y de acuerdo con los modelos que suministrará la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, debiendo encargarse esta oficina de la vigencia y control de los timbres de que se ha hecho mérito.

3°—Que la Contaduría General de la República, acredite su Delegado en aquella ciudad, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor René Cruz, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como representante de la RO-GE, Inc., Sociedad Anónima, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de Norte América y con su domicilio principal en Wichita, Kansas, contraída a pedir se conceda autorización a su representada pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras, con domicilio en esta ciudad. El peticionario en su carácter aludido, protesta sumisión a las leyes, Tribunales y Autoridades de la República en relación con los actos o negocios jurídicos que su representada celebrare en territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo; y pide que previos los trámites legales, se ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público y de Comercio de este departamento y se le tenga como representante de la Compañía "RO-GE, Inc.", en Honduras.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud los documentos siguientes: a) Poder General conferido el 20 de abril de 1959 en esta ciudad, ante los oficios del Notario Público Guillermo López Rodezno por el señor George Walker en su carácter de apoderado y representante legal en Honduras de la Sociedad RO-GE, Inc." b) Constancia del Banco Atlántida en que consta que el día 18 de abril de 1959 el depósito a favor de la Compañía "RO-GE, Inc." en dicha institución bancaria ascendía a (L 25.000.00) veinticinco mil lempiras. c) Copia debidamente legalizada, en inglés con su correspondiente traducción al español, de la escritura de constitución Social y aprobación de sus Estatutos de conformidad con las leyes del Estado de Kansas y que sus fines son lícitos. d) Certificación, en idioma inglés, de una resolución tomada por la Junta Directiva de la Sociedad

RO-GE, Inc. de 26 de enero de 1959, por la cual se autorizó a su Vice-Presidente señor George Walker, para que gestione autorización para poder operar en Honduras, nombre representante permanente y constituya un fondo para sus actividades comerciales. Dichos documentos fueron autenticados por el Notario Público del Estado de Kansas, Evelyn L. Carter, por los funcionarios competentes de dicho Estado y por los funcionarios hondureños respectivos a efecto de que puedan surtir efectos legales en Honduras.

Considerando: Que los documentos presentados por el peticionario se ajustan a los principios legales respectivos, por lo que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: De conformidad con el párrafo final del Art. 308 del Código de Comercio vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Sociedad RO-GE, Inc., con domicilio en esta ciudad para que pueda dedicarse al comercio en la República, para lo cual se ordena la inscripción de la misma en el Registro Público y de Comercio de este departamento, señalándosele el término de noventa días para que inicie sus operaciones tan pronto sea del conocimiento del peticionario el presente Acuerdo.

2°—Tener por representante de la misma Sociedad en el país, con las facultades que se le han conferido, al Abogado don René Cruz, de generales conocidas; y

3°—Para los fines consiguientes a tiéndase al peticionario certificación del presente Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1959.

Considerando: Que han desaparecido las causas que motivaron la emisión del Acuerdo N° 824 del 22 de julio de 1958, mediante el cual se permitió la importación de arroz hasta por la cantidad de (50.000) cincuenta mil quintales para el consumo nacional, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar a partir de esta fecha sin valor ni efecto el Acuerdo N° 824 emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda el 22 de julio de 1958; y

2°—Dar cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica-Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en condición de representante legal de la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L. de domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, representación que acredita con la Carta-Poder que acompaña y que solicito se razone en autos y se me devuelva, respetuosamente comparezco solicitando para mi representada, el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la que se describe adelante, y que servirá para proteger y distinguir gelatina. La Fábrica de la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., tiene su asiento en San Pedro Sula. La marca cuyo registro y depósito solicito, consistirá en un dibujo que se imprimirá en los envases que habrán de contener la gelatina el dibujo se describe así: un rectángulo cuyos colores variarán según el sabor de la gelatina, sobre el cual irá superpuesto un triángulo de color blanco, en el centro del cual, se leerá la palabra "Regia"; en la parte superior, derecha del triángulo, en letras blancas sobre un fondo azul, llevará la palabra "Gelatina" en la parte inferior izquierda del rectángulo llevará un dibujo que se



presenta en color blanco, un plato con gelatina del color que corresponderá al sabor respectivo, y en la parte inferior derecha del rectángulo irá en letras blancas, el nombre del sabor de que se trate. La marca anterior podrá ser impresa directamente en envases de cartón o de cualquier otro material, o adherirse a los envases en etiquetas previamente impresas. Acompaño, además de la Carta-Poder, a que he hecho referencia, una Constancia extendida por el Alcalde de Policía del Municipio de San Pedro Sula, en la que consta que la Sociedad Henry Fransen y Compañía, S. de R. L., tiene en aquella ciudad establecida y en funcionamiento, una Fábrica de Gelatinas, un cliché de la marca y de

ejemplares de la misma, y ruego admitir la presente solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Bitumuls and Asphalt Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West 10th St. en Wilmington, Delaware y con oficinas en 350 Market Street, en la ciudad de San Francisco 20, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BITUMULS

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 250.563, del 11 de diciembre de 1928, renovado el 11 de diciembre de 1948 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América marca que ampara, distingue y protege toda clase de compuestos bituminosos miscibles en agua, usados para hacer caminos y material para techos, marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, barriles, bultos y demás, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos, sin distinción de tamaño o color y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una compañía inglesa, manufacturera domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLANTA

palabra, según el cliché, conforme al adjunto certificado de registro, N° 104.781, del 4 de diciembre de 1928 del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes

de Letras, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege acrílicos comestibles y grasas comestibles, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joseph Watson & Sons Limited, una compañía inglesa, manufacturera domiciliada en Whitehall Snap Works, Whitehall Road, Lee, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RADION

palabra, según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro, N° 795556, del 17 de septiembre de 1950, del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes no saponíferos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial en

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Honduras de la marca de fábrica Rapi Dry.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Rogers Paint Products Inc., corporación industrial del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras, de la marca de fábrica que se identifica por las palabras:

RAPID DRY

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras: pintada, estarcida, estarcida, impresa, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizabla, aplicándola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes, contentivos de los productos, para proteger y distinguir: pinturas, barnices, laca japonesa o charol, lacas, sustancias secantes, diluyentes, disolventes, adelgazantes o reductores, esmaltes, sustancias viscosas o pegamentos, tintes o materias colorantes, coloras, afinadores, pulidores o perfeccionantes para dar la última mano y otras clases de materiales para plustores. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con que gestiono, del testimonio anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 10.096.—Tegucigalpa, D. C., julio dieciocho, mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valadares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial en Honduras de la marca de fábrica K-emfast.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin Williams Company, sociedad industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio identificada por la palabra:

KEMFAST

escrita en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipos de letras, que dicha corporación usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizabla, aplicándola a los pro-

ductos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes contentivos de los productos, para proteger y distinguir: toda clase de productos que incluyen o comprendan secadores de esmaltes (charoles) y barnices grasos para pulir, pigmentos e ingredientes para base o fondo de pinturas. Acompaño los documentos necesarios que la ley prescribe así como el poder con el cual ejerzo esta personería otorgado el 24 de mayo de 1962.—Tegucigalpa, D. C., julio dieciocho de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valadares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo a Ud. el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

TOTAVITAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender el producto que fabrica, que es un preparado multivitamínico para uso humano: se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley respectiva, rogando el trámite y en su oportunidad el acuerdo verificando dicho registro.—Tegucigalpa D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida comparezco como representante de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Main-Hoechst, en Alemania, pidiendo el registro y depósito de

la marca de fábrica de mi representada, consistente en la expresión:

HG-Insulin HOECHST

la que le sirve para distinguir, amparar y proteger medicamentos que fabrica, a saber: una sustancia hipoglucémica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letras, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando se rzone y se me devuelva el poder con que gestiono, que acompaño y en su oportunidad, se dicte el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Esteban Blanco Sánchez, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, de este vecindario, con todo el acatamiento debido, comparezco ante Ud., pidiendo el registro y depósito de mi marca de fábrica que usaré para mi producto "Agua Destilada" la que consiste en un rombo, orlado con dos líneas paralelas, el que contiene en el centro las leyendas: "Laboratorio Blanco Sánchez", "Agua Destilada", y "Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.", se aplica en etiquetas colocadas sobre los envases. Las leyendas serán con tinta negra y en cualquier tipo, color o tamaño. Confiero poder para que me represente en estas diligencias, al Abogado don Darío Montes, de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Esteban Blanco Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3 y 13 A. 62.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos consiguientes, hace saber: que con fecha 23 de abril de 1962, se presentó a este Juzgado, la señora Gloria Vargas de Tovar, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre las siguientes propiedades ubicadas en jurisdicción de este Municipio y que se describen así: 19—Un lote de terreno de tres manzanas, más o menos de extensión, que formó parte del Lote Número 19 del terreno conocido con el nombre de "Reynolds", situado en la aldea de Palmira y que limita así: al Norte, con terreno del señor Reyno Flores; al Sur, con

propiedad de Leonso Pinetti, línea férrica de la Standard Fruit Company de por medio: al Este, con Lote Número 18, propiedad del señor Pedro Núñez y Núñez, y por el Oeste con propiedad de los señores, Rosendo y Santiago Núñez. El inmueble descrito lo hubo por compra efectuada al señor Simón Rojas Posas, el día 7 de abril del año recién pasado, quien a su vez lo obtuvo por compra que hizo el 25 de abril de 1954 a doña Erlinda Romero, quien lo hubo por concesión en dominio útil, otorgada por la Gobernación Política de este departamento, en el mes de abril de 1939. — Un lote de terreno de dos y tres cuartos de manzana, situado en la misma aldea de Palmira y que tiene los límites siguientes: al Norte, con terrenos de Cefelino Martínez; al Sur, con terrenos de Reyno Flores y Pedro Núñez; por el Este, con terrenos de Cefelino Martínez, y por el Oeste, con terreno de los señores, Rosendo y Santiago Núñez Díaz; el bien inmueble descrito lo obtuvo por compra que hizo en documento privado al señor Florentino Pitillo Álvarez, en esta ciudad, el día 28 de marzo de 1961 y quien lo hubo por compra que hizo a la señora Erlinda Romero, en documento privado, suscrito el 6 de enero de 1968 en esta ciudad, habiéndolo obtenido ésta por concesión en dominio útil, otorgada por la Gobernación Política Departamental, en el mes de abril de 1939. — Un lote de terreno, situado en la misma aldea de Palmira de manzana y media de extensión el cual se encuentra limitado: al Norte, con terreno del señor Cefelino Martínez; al Sur, con propiedad de Reyno Flores; al Oeste, con terreno de mi propiedad, descrito con el Número 2º de esta solicitud, y al Este, con propiedad del señor Cefelino Martínez. El bien inmueble anteriormente descrito lo adquirí por compra que efectué en documento privado al señor Cefelino Martínez, suscrito en esta ciudad el 28 de marzo del año en curso, habiéndolo obtenido el vendedor por compra que hizo a la señora Elena Rodríguez de Turcios, el 8 de diciembre de 1961, quien a la vez lo hubo por compra que hizo en documento privado, en el año de 1967, a señor Florentino Pitillo, habiéndolo obtenido éste en el año de 1956 por compra a doña Erlinda Romero, quien lo adquirió por concesión en dominio útil otorgado por la Gobernación Política de este departamento, en el año de 1939. Por lo anteriormente expresado y voliendo mi posesión a la de mis antecesores, tengo ya derecho a obtener el título supletorio sobre los lotes de terreno descritos en los Números 1º, 2º y 3º de esta solicitud y sin que haya en ellos otros poseedores pro-indivisos. Para establecer los extremos de la solicitud se pidió se allegara información de testigos, proponiéndose a los señores, Pedro Núñez, Guillermo Anderson y Reyno Flores, todos mayores de edad, casados y de este vecindario. — La Celba, 25 de abril de 1962.

A. RODRIGUEZ C.,
SRIO.

3 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha

presentado el señor Juan José López Santos, mayor de edad, casado labrador, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio de un terreno, de doce manzanas de extensión superficial, cercado de alambre y cerco natural, en dicho terreno hay construidas dos casas de bahareque y dos ranchos de pajá, situado en la Montaña Sumpul, en este Municipio, limitado: al Norte, con terreno de Jesús Ariza Pinto; al Sur y Poniente, propiedad de la sucesión de don Benigno Ariza, en la República de El Salvador, vía Sumpul de por medio, y al Oeste terrenos de Julio Ariza y Elvia Tinoco, con una ciénega de por medio, dicho terreno es dedicado al cultivo de maíz y trigo, y lo hubo por compra que hizo a Audloca y Concepción Villeda y Juan Pacheco. Y para probar los extremos de esta solicitud, del cual posee quietud pacífica y sin interrupción alguna, por más de diez años continuos, ofrece el testimonio de los señores, J. Lisandro Deras y Fernando Deras Herrera, casados y Jesús Ariza Pinto, soltero, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil. — Ocotepeque, 25 de julio de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
SRIO.

3 A., 3 S. y 4 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los objetos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio en curso, se presentó en este Juzgado la señora Luisa García Hernández mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio de un inmueble rústico, de tres manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Zarzal", en el caserío de El Empedrado, aldea de Mateo, en esta jurisdicción distrital. Dicho terreno rústico está cercado de cercas de madera y zaojas, cultivo de zacate artificial y árboles frutales, y tiene los límites siguientes: al Norte, posesión de Coronado Almendárez; al Sur, posesión de Víctor Veásquez; al Este, posesión

REDENCION DE CEDULAS HIPOTECARIAS SERIE "A"

El Banco Nacional de Fomento, una Institución del Estado al servicio del desarrollo económico de Honduras, a los tenedores de cédulas hipotecarias Serie "A" comunica que en el sorteo efectuado el día miércoles 1º de agosto del corriente año, resultaron favorecidas las cédulas con los números siguientes:

CECULAS CON VALOR DE L. 500.00: 79, 54, 5, 93, 94, 68, 45, 74, 20, 1, 95, 12, 4, 40, 21, 129, 189, 110, 132, 107, 102, 245, 212, 251, 295, 241, 213, 223, 288, 204, 348, 337, 375, 308, 336, 301, 333, 340, 377, 390, 335, 382, 310, 370, 354, 344 y 367.

CECULAS CON VALOR DE L. 5.000.00: 6, 8, 43, 40, 44, 68, 62, 61, 102, 108, 103, 114, 113, 110, 146, 159 y 157.

En consecuencia, las cédulas de la Serie "A" que tengan los números anteriormente indicados, serán redimidas en las Oficinas del Banco Nacional de Fomento, en Comayagüela, el día 2 de agosto, juntamente con los cupones de intereses correspondientes. Las cédulas sorteadas dejarán de devengar intereses a partir de esa fecha.

Presenciaron el sorteo los siguientes funcionarios: ROBERTO DALA, por la Superintendencia de Bancos; CARLOS H. ZAPATA, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento; ARMANDO UCLES SIERRA, por el Ministerio de Economía y Hacienda; OSCAR MEDRANO, por la Auditoría Interna y PIO SUAREZ ROMERO, Jefe Sección de Emisión.

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1962.

3 A. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de Bibiana Amador de Martínez, y al Oeste, posesión de Jesús Lagos. La posesión descrita la hubo por compra que hizo a su padre natural, Luis Hernández Alvarado, mediante documento privado, el año de mil novecientos sesenta. El terreno está ubicado en tierras nacionales ni ejidales, ni existe proindivisión. Para acreditar los extremos de su solicitud, propuso el testimonio de los señores, Matías López, soltero; Tomás González, casado y Coronado Almendárez, casado; todos mayores de edad, labradores

de bienes raíces y de este vecindario, con residencia en aldea de Mateo, ya nombrada. — Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
SRIO.

3 A., 3 S. y 4 O. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte terrenos nacionales y terrenos de Yucuatéca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L. 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, al señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CÁRIAS C.,
SRIO. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintidós de julio en curso, dictó a Mario Reina Idiáquez, Jorge Arturo Reina, Marina Reina Idiáquez, Carlos Roberto Reina Idiáquez, derecho propio; y por carencia de representación de su padre, don Antonio Rdo fo Reina Idiáquez, los menores, Leucides María, Dolores Lorena y Antonio Rodolfo Reina Pineda, herederos ab intestato de su difunto padre y abuelo, respectivamente, el señor Antonio R. Reina; y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a los primos, por sí, y a los menores, por medio de su tutora legítima, la señora Marina Idiáquez viuda de Reina, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
SRIO.

3 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Simón Efraido Rubio, heredero ab intestato de su difunta madre, la señora María Ascensión Olmos viuda de Rubio, quien falleció el día de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ORLANDO CÁRIAS C.,
SRIO. por ley.

3 A. 62.

Tutela Dativa

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los objetos de ley, hace saber: que este Juzgado, en resolución de fecha veinticinco de julio en curso, dispuso al señor Santos Manuel Montoya Flores, el cargo de Tutor Dativo de los menores, Alba Estela y Ramón Rosa Flores, en virtud de estar exento de rendir fianza. — Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
SRIO.

3 A. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro, presenten a este Ministerio, debidamente citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.